



CUT: 239654-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0030-2025-ANA-AAA.TIT**

Puno, 27 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, con CUT. N° 239654-2024, presentado por el señor Rubén Coylo Mayta, con DNI. N° 42603843, quien actúa en representación del Presidente de la Comunidad Campesina Yaputira del Centro Poblado Machaca Marca, según Carta Poder especial indeterminada, sobre extinción de licencia de uso de agua por renuncia de titular, de la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.TIT, del 06.11.2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y **extinguir** previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que**, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.TIT, del 06.11.2024, se otorgó Licencia de uso de Agua, uso agrícola a favor de la Comunidad Campesina de Yaputira, de la fuente de agua denominada Manantial Vizk'achani, por un volumen de 18,164.00 m3;

**Que**, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 24.11.2024, solicita la Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, adjuntando los siguientes documentos: copia de una credencial del Comité Electoral de la Comunidad Campesina de Yaputira, a favor del señor Pedro Quispe Ninacondo, para ocupar el cargo de Presidente de la Directiva Comunal, copia de la Partida Registral N° 11006378 de Renovación de Consejo Directivo, del periodo 01.01.2023 al 31.12.2024, copia simple de la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.TIT, del 06.11.2024, se otorgó Licencia de uso de Agua, uso agrícola a favor de la Comunidad Campesina de Yaputira, una Carta Poder Especial Indeterminada que otorga Pedro Quispe Ninacondo, Presidente de la Comunidad Campesina de Yaputira, a favor del señor Rubén Coyollo Mayta, una Acta de Acuerdo para extinción de licencia de uso de agua Comunidad Yaputira, de fecha 15.11.2024., donde consta el acuerdo para la extinción de la resolución de fecha 06.11.2024, y luego se ponen de acuerdo para convertirse en Comité de Usuarios de Agua; obra una Constancia de no Adeudo, expedido por el Presidente de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Huancané;

**Que**, mediante Carta N° 0363-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, dirigida al señor Rubén Coyollo Mayta, se le pone de conocimiento las observaciones advertidas al trámite administrativo, otorgándole el plazo de 05 días, para que subsane las observaciones; siendo notificado el 05.12.2024; el administrado, antes referido, con solicitud de fecha 16.12.2024, subsana las observaciones advertidas por la autoridad administrativa, adjuntando una Carta Poder Especial Indeterminada a favor del recurrente, para el trámite de extinción de derecho, y el Acta de Acuerdo de la Comunidad Yaputira a favor del Sector Huilamoco-Phujjro Huthjaña, para la extinción de licencia de uso de agua, siendo de fecha 10.12.2024, donde todas las autoridades y comuneros autorizan que gestionen y administren ante ANA-Huancané, el trámite de extinción del derecho, mediante un Comité de Usuarios de Agua a favor del sector Huilamoco-Phujjro Huthjaña; copia de una Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDV/A, del 29.11.2024, reconociendo a la organización comunal Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Huilamoco-Pujjro Huthjaña-Yaputira, y en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de alguno de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el

artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/HCF, del 26.12.2024, recomendando: a) Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgada a favor de la Comunidad Campesina de Yaputira, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.11.2024, ubicada en el distrito de Vilquechico, Provincia de Huancané, Departamento de Puno. Por la causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en el presente, b) Disponer la reversión al dominio del Estado del volumen otorgado del Manantial Vizk'achani, un volumen de 18,164.00 m<sup>3</sup>, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANAAAA.TIT., y; c) Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción de la licencia declarada mediante la presente resolución. Remitiendo para tal efecto copia de la presente, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación a la administrada, con las formalidades de Ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe);

**Que**, vistos los actuados por el Área Legal de la AAA Titicaca, advierte que, de la revisión de la petición formulada por el administrado se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción de Derecho de uso de agua por renuncia de titular de acuerdo a lo regulado en el artículo 70° numeral 1) de la ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, en el artículo 102°, numeral 102.1 que establece *“La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos del uso de agua por renuncia del titular”*, se ha verificado que el señor Rubén Coylo Mayta, ha cumplido con acreditar su intervención, quien actúa en representación del Presidente de la Comunidad Campesina Yaputira, según Carta Poder Especial Indeterminada a favor del recurrente, para el trámite de extinción de derecho, respecto de la Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.TIT, del 06.11.2024, que otorgó Licencia de uso de Agua, uso agrícola a favor de la Comunidad Campesina de Yaputira, así como del contenido del Acta de Acuerdo de la Comunidad Yaputira a favor del Sector Huilamoco-Phujjro Huthjaña, para la extinción de licencia de uso de agua, donde todas las autoridades y comuneros autorizan que se gestionen ante ANA-Huancané, el trámite de extinción del derecho, por lo tanto se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, y para el caso de autos de debe de aplicar de manera supletoria;

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, con el Informe Legal N° 0011-2025-ANA-AAA.TIT/GAGS, y de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción del derecho de uso de agua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.TIT, del 06.11.2024, que otorgó Licencia de uso de Agua, uso agrícola a favor de la Comunidad Campesina de Yaputira, por la causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTICULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del volumen de agua, otorgado mediante Resolución Directoral N° 0631-2024-ANA-AAA.TIT, del 06.11.2024.**

**ARTICULO 3°.- Disponer, que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, remita copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para los fines de ley, así como al Área Técnica, de la AAA Titicaca, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad, a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Huancané, otra, a la Administración Local de Agua Huancané y encargar a esta última la notificación al administrado, con domicilio en la Comunidad Yaputira Sector Huilamoco, del Distrito de Vilquechico, provincia de Huancané, con las formalidades de Ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).**

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.